

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION NUMERO 407 DE

(16 de mayo de 2007)

Por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la
COOPERATIVA INTEGRAL MARISCAL ROBLEDO LTDA – COOPIMAR

EL SUPERINTELENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, reformado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6° del artículo 2° del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los Decretos 455 y 2211 de 2004, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la vigilancia, la inspección y el control de las entidades del sector solidario, entre las cuales se encuentra la COOPERATIVA INTEGRAL MARISCAL ROBLEDO LTDA – COOPIMAR, identificada con NIT 891.901-334-4, con domicilio en la ciudad de Cartago en la cra 3 # 13-14, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartago, Departamento del Valle, el 17 de enero de 1997 bajo el No. 121 de las entidades sin ánimo de lucro.

SEGUNDO.- Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6° del Artículo 2°, del Decreto 186 de 2004, que establece: *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional”*.

TERCERO.- Que mediante los Decretos 455 y 2211 de 2004, se establecieron las normas sobre toma de posesión y liquidación aplicables a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelanten actividades diferentes a la financiera, como es el caso de “COOPIMAR”.

CUARTO: Que las Supersolidaria en ejercicio de sus funciones de supervisión, dispuso la realización de una visita de carácter especial a COOPIMAR, la cual se llevó a efecto los días 20 y 21 de abril de 2006; diligencia en la cual se recolectó importante información que permite evaluar la situación de la entidad en aspectos concretos, tales como:

CONTINUACION DE LA RESOLUCION POR LA CUAL SE TOMA PARA LIQUIDAR UNA ENTIDAD SOLIDARIA

- El cumplimiento de las normas legales, especialmente las referidas en la Ley 79 de 1988 y las reglamentarias establecidas en las Circularles Básica Contable y Financiera, y Jurídica de la Supersolidaria.
- La gestión de los administradores e integrantes de los órganos de control.
- Análisis de riesgos a que estaba sometida la entidad.

QUINTO. Que de los hallazgos producto del análisis de la documentación allegada a esta Superintendencia, de las pruebas recaudadas en la visita realizada y demás elementos estudiados referentes a la situación jurídica, financiera, económica y administrativa de la entidad, se desprenden elementos de convicción que permiten concluir la difícil situación en la cual se encuentra la entidad.

SEXTO: Que del análisis del material probatorio recopilado y del informe de visita presentado por la comisión designada, en lo referente a la difícil situación de la cooperativa, se observa que las operaciones realizadas por la entidad están expuestas a serios riesgos, tanto para asociados como para particulares, especialmente en las operaciones comerciales que la misma desarrolla con terceros, en la confiabilidad de la información contable y financiera, en el adecuado manejo por parte de sus administradores, en la falta de disposición de controles internos adecuados, en el cabal cumplimiento de las funciones del revisor fiscal, en la legalidad de los actos cooperativos y el registro oportuno de los libros oficiales.

SEPTIMO: Que del mismo análisis e informe de visita, en lo referente al riesgo financiero, se observa lo siguiente:

- La información financiera no es confiable ni verificable, toda vez que se encuentran registradas cuentas que no revelan la real condición financiera de la entidad, se están sobreestimando los activos con valores que debieron registrarse en cuentas de resultado como gasto de años anteriores.
- Según informe de la revisoría fiscal los activos reflejados en los estados financieros están inflados en aproximadamente \$ 1.620 millones.
- El análisis de las cuentas permite evidenciar que se ha venido captando ahorro de los asociados y del público en general, actividad que se registró bajo el nombre de “anticipos”, los cuales se clasifican a la vista (con saldo a abril de 2006 de \$ 269, 8 millones de los cuales \$ 208 millones corresponden a una sola persona); “coopidiario” y “certificados especiales” (saldo a 20 de abril de 2006, \$ 106'926.820 el anticipo a la vista y \$39'156.975 el coopidiario), situación que permite evidenciar que se desarrolló una actividad financiera no autorizada, de forma ilegal, vulnerando lo establecido por la Ley 454 de 1998, en concordancia con el artículo 314 y 316 de la Ley 599 de 2000, que modifico el Artículo 1º del Decreto 1981 de 1988, que a su vez modifica el Decreto 3227 de 1982
- La entidad esta avocada a serios problemas de liquidez que le han impedido atender de forma oportuna y adecuada el desarrollo de nuevas operaciones de crédito, la atención del supermercado, que fue cerrado y sobre todo la devolución de los presuntos ahorros de asociados y de publico en general.
- La cooperativa no esta colocando operaciones de crédito, debido a los graves problemas de iliquidez que tiene.
- La persona que firma la información financiera como contador, no tiene titulo profesional que acredite tal condición, ni la certificación de la Junta Central de Contadores que lo habilite para poder ejercer la profesión de contador autorizado.
- Los libros oficiales de contabilidad no están completos, ni actualizados.

CONTINUACION DE LA RESOLUCION POR LA CUAL SE TOMA PARA LIQUIDAR UNA ENTIDAD SOLIDARIA

- No se evidencia planeación en el manejo de los recursos de la entidad y por el contrario, en el caso del pago de obligaciones a cargo de ésta, se desacata lo establecido en las normas legales.
- No se ha enviado información referente a los estados financieros de los últimos años, incumpliendo los requisitos exigidos por las normas de contabilidad señaladas la Ley 43 de 1990, el Decreto 2649 de 1993 y la Ley 222 de 1995.
- Algunos los activos de la entidad se encuentran embargados dentro de procesos ejecutivos que se adelantan en contra de la cooperativa.

OCTAVO. Que la en lo referente a los riesgos jurídicos y administrativos, se observa igualmente, lo siguiente:

- Los libros oficiales de asamblea general, de consejo de administración, de junta de Vigilancia no son llevados en debida forma. No existe libro de registro de asociados.
- A pesar de haberse autorizado el desmonte de la actividad financiera a la entidad COOPIMAR esta continuo desarrollándola sin la debida autorización del órgano de supervisión correspondiente
- La administración de la cooperativa no tiene constituidas pólizas de manejo, ni de amparo de los activos de la cooperativa.
- La administración de la cooperativa no había reportado la información financiera, estadística y contable en los términos señalados en la Circular Básica Contable 013 de 2003, para la fecha de la visita.
- Los administradores de COOPIMAR han venido actuando de forma imprudente en el manejo de los recursos financieros de la entidad, lo que ha generado problemas serios de gobernabilidad a su interior.
- Para el momento de la visita, exceptuando a su gerente, los órganos de administración y vigilancia no estaban actuando con la diligencia y responsabilidad que sus deberes y funciones le imponen.
- Existe una gran cantidad de asociados que solicitaron su retiro voluntario de la entidad, sin que hasta el momento se les haya dado respuesta alguna en lo referente a la devolución de sus aportes.
- Existe un gran número de asociados que no volvieron a realizar aportaciones y uso de los servicios de la cooperativa.
- A pesar de desarrollar dentro de su objeto actividades comerciales, no existe libro oficial de inventarios
- La información contable de la entidad solamente está registrada hasta el mes de febrero del año 2006. Esta casi siempre ha estado atrasada lo que no permite tener un conocimiento real de la situación de la entidad
- Gran parte de esta información no refleja la real condición económica y financiera de la entidad, estando sobreestimados los activos, revelando saldos de cuentas que por norma contable no deben estar en el balance sino en las cuentas del estado de resultados,
- No se evidenciaron los informes y dictámenes del revisor fiscal frente a los estados financieros de los años anteriores a diciembre de 2005.

CONTINUACION DE LA RESOLUCION POR LA CUAL SE TOMA PARA LIQUIDAR UNA ENTIDAD SOLIDARIA

- La administración de la entidad no acató las recomendaciones y observaciones que hiciera la revisoría fiscal.
- Los estados financieros inicialmente preparados por la administración no se encuentran certificados por contador público.
- Los balances a diciembre de 2005 no se encuentran elaborados de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas y la contabilidad no se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, al tiempo que las operaciones registradas en los libros de contabilidad y los actos de los administradores no se ajustan a los estatutos.
- Las cuentas mas representativas del pasivo las conforman obligaciones para con la DIAN por más de \$ 100 millones, pasivos laborales, honorarios de la revisoría fiscal, obligaciones financieras, dineros recibidos como ahorros de los asociados que suman más de \$ 400 millones, de los cuales \$ 200 millones son de una sola persona y gastos del año 2004 contabilizados en el pasivo con el fin de no reflejar pérdidas, entre otros.
- En relación con el sistema de control interno COOPIMAR no ha observado medidas de custodia y conservación de los bienes de la entidad
- Sobre los aportes al sistema de seguridad social la entidad no presento correctamente la información requerida en las declaraciones de autoliquidación de aportes y se encuentra en mora en su pago.
- Desde aproximadamente el mes de septiembre de 2005 la entidad cesó en sus actividades, solo esta realizando las relacionadas con el recaudo de la cartera de crédito, el pago de intereses de ahorros del público y algunas reuniones con asociados. La cooperativa no esta haciendo prestamos a los asociados.
- Se tuvo un supermercado que fue cerrado a comienzos del mes de abril de 2006, debido a las grandes perdidas acumuladas y al poco o nulo control realizado a las actividades de comercio desarrolladas allí.
- Producto del atraso en la presentación de las declaraciones tributarias, así como del no pago de los impuestos, la DIAN ha impuesto varias sanciones a la cooperativa, llegando incluso, a decretar medidas cautelares sobre los bienes de la entidad.
- Se están adelantando varios procesos ejecutivos en contra de la cooperativa y tiene cortado los servicios públicos domiciliarios de agua, luz, teléfono.

NOVENO: Que la situación de la entidad permite avizorar una situación grave, de allí que resulte sano, procedente y conveniente adoptar la intervención forzosa administrativa para la liquidación de dicha organización con fundamento en la normatividad aplicable para el efecto, todo con miras a proteger los intereses de los acreedores, asociados y del público en general, pues solo así el liquidador designado para el efecto tendrá la facultad legal para adelantar los tramites referentes a cancelación de los gravámenes y gestionar ante las autoridades competentes el levantamiento de los embargos que actualmente recaen sobre los bienes, permitiendo de esta manera realizar en el menor tiempo posible todos los activos y así proceder a cancelar el pasivo en la forma que impone la ley.

DECIMO. Que la entidad en los actuales momentos no registra proyecciones en cuanto a lograr el desarrollo adecuado de su objeto social, ni ninguna otra modificación importante que permita visualizar la recuperación y viabilidad hacia el futuro, situación que de seguir así sumiría a la entidad en una crisis económica de mayores proporciones, lo cual impone una intervención por parte de esta Superintendencia.

DECIMOPRIMERO. Que en el numeral 1º, del Art. 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), en sus literales a), b) e), f) y h), aplicables a estos casos por virtud de lo

CONTINUACION DE LA RESOLUCION POR LA CUAL SE TOMA PARA LIQUIDAR UNA ENTIDAD SOLIDARIA dispuesto en el Decreto 455 de 2004, se establecen como causales de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la respectiva entidad, las siguientes:

a)- Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones. Causal que se da por cuanto ha quedado demostrado que COOPIMAR, dada la imposibilidad para efectuar los pagos de las

obligaciones a cargo de la entidad, no ha podido cumplir a satisfacción con los pagos a la DIAN por más de \$ 100 millones, deudas laborales y pago de honorarios, entre otras.

b) Cuando haya rehusado la exigencia que se haga en debida forma de someter sus archivos, libros de contabilidad y demás documentos, a la inspección de la Superintendencia. Esta situación se refleja por la omisión de administradores para presentar debida y oportunamente a los funcionarios de la Supersolidaria, documentación referente a la entidad.

e)- Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley. Aplicable en razón a que, como se señala en los considerandos de la presente providencia no se ha cumplido con aspectos de carácter legal, como son:

- No llevar en debida forma los libros oficiales de la entidad, violando los artículos 126 y 128 del Decreto 2649 de 1993.
- No constituir la póliza de manejo y cumplimiento para garantizar la gestión de los administradores, contraviniendo lo indicado en el numeral 6, capítulo décimo séptimo, título quinto, de la Circular Básica Jurídica.
- No reportar debidamente la información referente a los estados financieros previos al año 2005, incumpliendo los requisitos exigidos en la Ley 43 de 1990, el Decreto 2649 de 1993 y la Ley 222 de 1995.
- Como se ha demostrado plenamente, COOPIMAR en desarrollo de sus actividades, ha desnaturalizado la figura cooperativa, dado que, presuntamente, está o estuvo captando ahorros de sus asociados en forma irregular, actividad que no ha sido autorizada por parte de la Superintendencia.

“f) Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura”. Se observa que COOPIMAR, además de estar captando ahorros en forma irregular y no autorizada, a generado un desfase financiero que no garantizado el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con los asociados y terceros, además de no prever los recursos y estructuras financieras necesarias para atender oportunamente sus compromisos contractuales.

“h) Adicionado Ley 510/99, art. 20. Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia que a juicio de esta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad”. Tal como se sustenta en la parte considerativa de la presente resolución, COOPIMAR no reveló a esta Superintendencia la información financiera confiable y oportuna que permitiera conocer su real situación, lo cual obliga a iniciar procesos de depuración y conciliación a un numero considerable de cuentas, así como la realización de ajustes y reclasificaciones a la información dejada de suministrar para conocer la situación real de la entidad.

DECIMOSEGUNDO. Que evaluado el informe de la visita y el presentado por Revisor Fiscal, se evidencia la imposibilidad financiera que tiene la cooperativa para continuar desarrollando su objeto social y que en estas circunstancias la COOPERATIVA INTEGRAL MARISCAL ROBLEDO LTDA – COOPIMAR, no registra proyecciones en cuanto al saneamiento financiero y económico, ni otra modificación importante que permita visualizar la recuperación y viabilidad de la entidad hacia el futuro, situación que de seguir así la sumiría en una crisis económica de mayores proporciones, lo cual hace necesario una intervención para liquidar por parte de esta Superintendencia, buscando la protección de los aportes sociales, los ahorros de sus asociados, los acreedores y publico en general.

CONTINUACION DE LA RESOLUCION POR LA CUAL SE TOMA PARA LIQUIDAR UNA ENTIDAD SOLIDARIA

Con base en los anteriores aspectos fácticos y legales el Superintendente de la Economía Solidaria,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Tomar posesión, para liquidar, los bienes, haberes y negocios de la entidad COOPERATIVA INTEGRAL MARISCAL ROBLEDO LTDA – COOPIMAR, identificada con NIT 891.901-334-4, con domicilio en la ciudad de Cartago en la Cra 3 # 13-14, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartago, Departamento del Valle, el 17 de enero de 1997 bajo el No. 121 de las entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la medida al representante legal de la entidad COOPERATIVA INTEGRAL MARISCAL ROBLEDO LTDA – COOPIMAR. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el Art. 3º del Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Designar como liquidador al Doctor JUAN CARLOS BELTRAN BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.777.491, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTÍCULO CUARTO: Designar como contralor al doctor JAIRO NORBERTO MORENO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.370.579.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a “COOPIMAR” la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar al Doctor GUILLERMO LEON HOYOS HIGUITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.108.596 para la ejecución de la medida que se adopta con la presente resolución, quien para el cumplimiento de la misma dispone de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma intervención se deriven.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los honorarios del liquidador y del contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución N° 0247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO OCTAVO: Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de intervención para liquidar a “COOPIMAR”, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el cual podrá ser prorrogado por (1) año adicional, previa solicitud debidamente justificada por el liquidador.

ARTÍCULO NOVENO: Dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, un extracto de la resolución por la cual se adopte se publicará por una sola vez en un diario de circulación nacional, en el boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se divulgará a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO DECIMO: Ordenar al liquidador que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia debe dar aviso de la misma a los asociados de “COOPIMAR” y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles, en los términos previstos en el artículo 17 del Decreto 2211 de 2004, así como la publicación de la parte resolutoria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida, tal y como lo dispone el artículo 3º del mismo decreto.

CONTINUACION DE LA RESOLUCION POR LA CUAL SE TOMA PARA LIQUIDAR UNA ENTIDAD SOLIDARIA

ARTICULO DECIMOPRIMERO: De conformidad con lo señalado en los Decretos 455 y 2211 de 2004, se disponen las siguientes medidas preventivas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a COOPERATIVA INTEGRAL MARISCAL ROBLEDO LTDA – COOPIMAR poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la Toma de Posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal;
- d) La comunicación a los jueces de la República, entidades de control y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Liquidador, so pena de nulidad;
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación: - Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la organización solidaria intervenida; - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución intervenida a solicitud elevada sólo por el Liquidador mediante oficio.

Advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión;

- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del Liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

CONTINUACION DE LA RESOLUCION POR LA CUAL SE TOMA PARA LIQUIDAR UNA ENTIDAD SOLIDARIA

- h) La prevención a todo acreedor, y en general, a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Liquidador ;
- i) La advertencia de que el Liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el Decreto 2211 de 2004;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al Liquidador , advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el Liquidador, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores y de los órganos de administración y dirección de la entidad intervenida, así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de Toma de Posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el Artículo 41 del Decreto 2211 de 2004.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Ordenar al liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988 y el numeral 6, Capítulo Decimoséptimo, Título Quinto de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 007/03).

ARTICULO DECIMOTERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, sin perjuicio de su ejecución inmediata, ante el Superintendente de la Economía Solidaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente

MALM/GLHH/